

Secretaria 21-06-2021
Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por BAYPORT COLOMBIA S.A. Contra MARIA OMAIRA ALVAREZ PEREZ. Informándole que el ejecutado se notificó debidamente y no contestó la demanda, de igual forma no se solicitaron pruebas. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de junio de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIA OMAIRA ALVAREZ PEREZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00182-00

ANTECEDENTES

El apoderado Judicial del ejecutante, BAYPORT COLOMBIA S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de GUSTAVO CIGUENTES TABORDA por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$34.498.262,58) correspondiente al capital insoluto de la obligación; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día 25 de septiembre de 2020, y que se liquidaron a partir de 26 de septiembre de 2020, y hasta cuando se cumpla el pago efectivo de la obligación. Como medios fácticos expuso pagaré.

En auto de fecha veintiséis (26) de octubre de 2020, se libró orden de pago.

En el plenario se demuestra claramente que la notificación al demandado fue surtida, puesto que se puede apreciar que el demandado se notifica por aviso, sin proponer excepciones y tampoco solicitó pruebas.

CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. de G. del P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, el documento contentivo es el auto calendarado veintiséis (26) de octubre de 2020, el cual ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que es clara, expresa y actualmente exigible.

Dado lo anteriormente expuesto, no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. de G. del P., en contra de la parte ejecutada MARIA OMAIRA ALVAREZ PEREZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo calendado veintiséis (26) de octubre de 2020, en contra de MARIA OMAIRA ALVAREZ PEREZ.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 021 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 22 de junio de 2021 , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria